

RADICADO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON ACCION REAL
RADICADO	680514089001-2020-00065-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA	MARIANA GARCIA ESPINOSA
AUTO	COMISIONA DILIGENCIA DE SECUESTRO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La doctora LUCILA ORTIZ ORTIZ, actuando como Apoderada del banco AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante escrito enviado desde su correo electrónico al correo Institucional de este Juzgado solicita se fije fecha y hora para la diligencia de secuestro o en su defecto se comisione para ello del predio hipotecado debidamente embargado.

Con auto de fecha 18 de junio de 2021 se ordenó el secuestro del bien inmueble hipotecado, denominado EL CUCHARO, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Aratoca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 319-764** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de san Gil, de propiedad de la demandada MARIANA GARCIA ESPINOSA, identificada con C.C. 37.901.458.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, que modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, se comisionará a la Alcaldesa del Municipio de Aratoca o quien haga sus veces, para la práctica de la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que nos encontramos trabajando virtualmente desde casa conforme a las disposiciones del Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE a la doctora MONICA NATALIA AVELLANEDA GALVIS, Alcaldesa del Municipio de Aratoca, o quien haga sus veces para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, denominado EL CUCHARO, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Aratoca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-764 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de san Gil, de propiedad de la demandada MARIANA GARCIA ESPINOSA, identificada con C.C. 37.901.458.

La comisionada queda facultada para señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a éste la fecha para llevar a cabo la misma, fijarle honorarios en la suma de siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión; inclusive las de subcomisionar.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, remítase según corresponda adjuntando copia del auto de fecha 18 de junio de 2021 y de éste que ordena la comisión, así como del certificado de tradición y libertad con la respectiva anotación de registro del embargo.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue copia de los documentos que se requieran para establecer la dirección exacta y linderos del inmueble a secuestrar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ba89889d77935f7f168afd88676d674edf9b8b3efd14d4b4138e6d7b151004
c**

Documento generado en 12/05/2022 07:36:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**